



Alejandro Ernesto Svarch Pérez, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracciones I y II, y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 y 15, fracciones I, IV y XX del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y 17, fracción XIX del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR mediante **Acuerdo 7a.E.3.1/0925**, dictado en su Séptima Sesión Extraordinaria 2025, celebrada en la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 2025, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR" (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. Se **MODIFICAN** el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del artículo 2; artículo 3; párrafo primero del artículo 4; artículo 5; párrafo primero y fracciones IX y X del artículo 6; fracciones I, II, V, VII, VIII, IX y X del artículo 8; fracción X del artículo 10; párrafo primero y fracciones II y XI del artículo 11; fracciones II, III y VII del artículo 12; párrafo primero del artículo 13; párrafos primero, quinto y sexto del artículo 15; párrafo primero del artículo 16; artículo 17; artículo 18; párrafos primero y último del artículo 19; párrafos primero y segundo del artículo 20; artículo 22; artículo 24; artículo 25; artículo 26; artículo 27; párrafo tercero del artículo 28, y artículo 30. Se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 2; párrafo segundo de la fracción II del artículo 11, y artículo 12 bis. Se **DEROGAN** la fracción X del artículo 11; fracción VI del artículo 12; segundo párrafo del artículo 13; artículo 14, y párrafo cuarto del artículo 15, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ...

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el Estatuto, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Decreto de Creación: El Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

II. Personas Integrantes: Las personas que conforman la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR en términos del artículo 11 del Decreto de Creación.





III. Personas Invitadas Ocasionales: Las personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía o cualquier institución pública o privada, así como titulares de las Unidades y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR propuestos por la persona titular de la Dirección General, cuya participación se estime pertinente por parte de la Junta de Gobierno y que por su experiencia o trayectoria contribuyan al análisis de algún tema abordado al interior de ésta, teniendo derecho a voz pero no a voto.

IV. Reglamento: El Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" (IMSS-BIENESTAR).

V. Estatuto: Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. La Junta de Gobierno se integrará por las personas titulares de:

- I.** La Secretaría de Salud, quien la presidirá;
- II.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV.** La Secretaría de Bienestar;
- V.** La Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica de la Secretaría de Salud;
- VI.** La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional de la Secretaría de Salud;
- VII.** La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII.** La Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX.** La Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud;
- X.** El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XI.** Tres órganos normativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, a los que se refiere el reglamento interior de dicho instituto, que al efecto designe la persona titular de la Dirección General;
- XII.** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- XIII.** Un representante del Sindicato mayoritario al que estén afiliados los trabajadores de IMSS-BIENESTAR.

Todas ellas con derecho a voz y voto, teniendo el voto de calidad la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno en caso de empate.

Son personas invitadas permanentes, el Órgano de Vigilancia integrado por la persona Comisaria Pública designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, las cuales asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.





Cuando la Junta de Gobierno lo estime pertinente, podrán asistir a las sesiones personas con carácter de Personas Invitadas Ocasionales en términos de lo previsto en el Estatuto, las cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 4. Las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno contarán con una persona suplente la cual fungirá como integrante en las ausencias de aquellas. Para tal efecto, la acreditación de su nombramiento deberá realizarse preferentemente en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de cada año o, en su caso, antes de celebrarse la sesión a la que fueron convocados. Las suplencias se realizarán mediante oficio de designación considerando los términos previstos en los artículos 11 del Decreto de Creación y 10 del Estatuto, el cual deberá ser dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno.

...

Artículo 5. Los nombramientos de las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

CAPÍTULO III

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, además de contar con las atribuciones propias de una Persona Integrante, tendrá las siguientes:

I. a VIII. ...

- IX.** Realizar, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, la invitación a Personas Invitadas Ocasionales a las sesiones de la Junta de Gobierno, con el objeto de que aporten elementos, datos y experiencias sobre los temas a tratar.
- X.** Las demás que le confiera el Decreto de Creación, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7. ...

CAPÍTULO IV

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LA PROSECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. ...

- I.** Formular y emitir la convocatoria, así como elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, atendiendo a las propuestas que formulen las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno y la Dirección General.
- II.** Integrar y distribuir a las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno y a las personas invitadas permanentes, la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones, ordinarias o extraordinarias, en los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

III. ...





- IV. ...
- V. Someter a votación de las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno los proyectos de acuerdo y resoluciones, así como cualquier otro asunto, y dar a conocer el resultado de la votación.
- VI. ...
- VII. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria y, en caso de ser aprobadas, deberán ser firmadas por la persona titular de la Secretaría Técnica o Prosecretaría y por la persona titular de la Presidencia para efectos de su formalización.
- VIII. Certificar, después de cada sesión, los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno.
- IX. Resguardar y controlar las actas, los acuerdos, resoluciones y demás documentos que conformen el archivo de la Junta de Gobierno.
- X. Expedir copias certificadas de todos los documentos o comunicaciones que emanen de la Junta de Gobierno o que obren en su archivo.
- XI. ...
- XII. ...

Artículo 9. ...

Artículo 10. ...

I. a IX. ...

- X. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Técnica a mantener actualizados los nombramientos de la Junta de Gobierno.

XI. a XIII. ...

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. Las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Designar, mediante escrito oficial dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a una persona suplente para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos en los que no pueda acudir personalmente, la cual deberá contar con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente.

La persona Integrante a que se refiere la fracción XIII del artículo 3 del presente Reglamento, será suplida por quien designe la organización sindical que nombró a la persona representante titular y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

III. a IX. ...





X. Se deroga.

XI. Las demás que les confiera el Decreto de Creación, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS INVITADAS PERMANENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 12. ...

I. ...

II. Designar mediante escrito oficial dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a una persona suplente para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno, en los casos en que no pueda acudir personalmente, la cual deberá contar con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente.

III. Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes.

IV. y V. ...

VI. Se deroga.

VII. Las demás que les confiera el Decreto de Creación, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 12 Bis. La persona Comisaria Pública designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como Órgano de Vigilancia en IMSS-BIENESTAR, tendrá las atribuciones que establecen los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 30 de su Reglamento, el Decreto de Creación y el Estatuto, entre las que se encuentran, las siguientes:

I. Vigilar que la administración de los recursos y funcionamiento de IMSS-BIENESTAR se realicen de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuestos aprobados.

II. Emitir opinión del dictamen de los estados financieros y las auditorías de carácter administrativo que realicen los auditores externos y el Órgano Interno de Control en IMSS-BIENESTAR.

III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección General las medidas preventivas y correctivas convenientes para el mejoramiento administrativo y operativo de IMSS-BIENESTAR y, en su caso, vigilar el cumplimiento de las mismas.

IV. y V. ...

Artículo 13. Las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno, podrán sugerir invitar a Personas Invitadas Ocasionales, asimismo, la persona titular de la Dirección General podrá sugerir invitar a titulares de las Unidades y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.

Se deroga.





Artículo 14. Se deroga.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 15. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, de manera presencial, a través de medios electrónicos o híbridas y podrán tener la modalidad de públicas o cerradas.

...

...

Se deroga.

Las sesiones serán públicas cuando se invite a que asistan personas que no sean parte de la Junta de Gobierno o de IMSS-BIENESTAR. Las Personas Invitadas Ocasionales se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Las sesiones cerradas serán aquellas en las que únicamente podrán participar las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno, sin la presencia de otras personas, a excepción de las personas titulares de las Unidades y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR que sean necesarias para el desahogo de los asuntos.

Artículo 16. Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar, es necesario que estén presentes más de la mitad de las Personas Integrantes con derecho a voz y voto, incluida la persona titular de la Presidencia.

...

Artículo 17. El calendario de sesiones de la Junta de Gobierno será público a través de la página oficial de IMSS-BIENESTAR, una vez aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. La convocatoria a sesión de la Junta de Gobierno, además de lo previsto en el artículo 12 del Estatuto, deberá contener el día y la hora en que se celebrará, el carácter de la misma, es decir, si es ordinaria o extraordinaria, presencial, a través de medios electrónicos o híbrida, así como el orden del día, y la documentación que les dé soporte, en su caso.

Artículo 19. Las Personas Integrantes que requieran incluir temas a la sesión ordinaria por celebrarse deberán remitir sus solicitudes por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de su realización conforme al calendario de sesiones aprobado por la Junta de Gobierno. La solicitud deberá incluir por lo menos los siguientes elementos:

I. a III. ...

Los asuntos que sean sometidos a consideración de la Junta de Gobierno deberán contar con la opinión y visto bueno correspondiente por parte de la Unidad Jurídica de IMSS-BIENESTAR.





Artículo 20. Al inicio de cada sesión, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno dará instrucción a la persona titular de la Secretaría Técnica para que realice la lectura al contenido del orden del día. Para el caso de las sesiones ordinarias, en el rubro de asuntos generales podrá incluirse alguna temática a solicitud de cualquiera de las Personas Integrantes e invitadas permanentes de la Junta de Gobierno.

Las personas titulares de la Presidencia de la Junta de Gobierno y de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR podrán proponer la celebración de sesiones extraordinarias, en cuyo caso, la convocatoria deberá establecer la motivación y fundamentación de la misma. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Artículo 21. ...

Artículo 22. Para la discusión de los asuntos a abordarse en cada sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica cederá la palabra ordenadamente a las Personas Integrantes, invitadas permanentes y, en su caso, a las Invitadas Ocasionales, y definirá si los asuntos fueron suficientemente discutidos, para proceder a la votación correspondiente y adoptar el acuerdo o resolución que corresponda.

Artículo 23. ...

Artículo 24. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno serán publicadas en la página oficial de IMSS-BIENESTAR en formato accesible.

Artículo 25. La persona titular de la Secretaría Técnica, con apoyo de la persona titular de la Prosecretaría, manejará la correspondencia y el archivo de la Junta de Gobierno, las cuales serán resguardadas en instalaciones de IMSS-BIENESTAR.

CAPÍTULO II

DEL DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 26. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá diferir la sesión en los casos en los que no se logre reunir el quórum previsto en el artículo 13 del Estatuto y 16 de este Reglamento, debiéndose establecer la nueva fecha para la celebración dentro de los cinco y quince días hábiles siguientes de acontecido el suceso. Dicha situación se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 27. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá suspender la sesión en los supuestos en los que dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas. Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso se señalará la hora exacta o la fecha en que se reanudará la sesión, según corresponda. Si la suspensión de la sesión es por días, se deberá establecer la nueva fecha para la celebración dentro de los cinco y los quince días hábiles siguientes de acontecido el suceso. Cualquiera que sea el tipo de suspensión, se hará constar dicha situación en el acta correspondiente.





Artículo 28. ...

...

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la persona titular de la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios, a través de correo electrónico, a las Personas Integrantes, personas invitadas permanentes e Invitadas Ocasionales de la Junta de Gobierno, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión.

...

Artículo 29. ...

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 30. Las propuestas de modificaciones al presente Reglamento podrán ser formuladas por la persona titular de la Presidencia, así como por cualquiera de las Personas Integrantes e invitadas permanentes de la Junta de Gobierno, requiriéndose para su aprobación de la presencia de las tres cuartas partes de las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" (IMSS-BIENESTAR) entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Ordénese la publicación de las presentes modificaciones mediante Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" (IMSS-BIENESTAR), fue autorizada por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, mediante **Acuerdo 7a.E.3.1/0925**, dictado en su Séptima Sesión Extraordinaria 2025, celebrada en la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 2025.

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ

DIRECTOR GENERAL

**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR
(IMSS-BIENESTAR)**

